



MOCIÓN

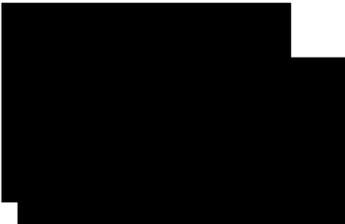
Proyecto de ley del H. senador Jaime Quintana Leal que impone al Juez la obligación de aplicar el precedente.

Honorable Senado,

Las cuentas públicas entregada por el Poder Judicial muestran sostenidos incrementos en los niveles de litigación. Los ingresos, sólo ante la Excma. Corte Suprema, han superado durante el pasado año 2023 las 200 mil causas -por año- lideradas en un muy amplio porcentaje por apelaciones de recursos de protección y apelaciones también de recursos de amparo, con lo que el máximo tribunal de país -corte de casación por definición- se ha convertido en los hechos, en un tribunal de apelaciones.

Se agrega a lo anterior, que la Excma. Corte Suprema, compuesta por 21 miembros, lleva decenas de años funcionando en régimen extraordinario de 4 salas, lo que determina que esté funcionando a su máxima capacidad.

Si bien es cierto que parte importante del incremento de la litigación se produce por fenómenos que debieran ser resultados por políticas públicas adecuadas, como lo referido a los aumentos de los precios de los planes de las isapres, lo que una vez resuelto debiera bajar considerablemente los ingresos de causas por dicha vía, no es éste el problema más significativo, si se considera que tanto a nivel de cortes de apelaciones como de la Corte Suprema, se han adoptado sistemas de trabajo que permiten resolver masivamente los denominados recursos de



protección de isapres, por ejemplo.

Algo similar está ocurriendo con el fenómeno migratorio, que genera a su vez que cientos de miles de personas recurran por la vía de los recursos de amparo, lo que ha llevado al Pleno de la Excma. Corte Suprema ha adoptado recientemente una decisión inédita en la historia judicial, en orden a conocer en cuenta las apelaciones de los recursos de amparo, salvo casos excepcionales, en que se oirán alegatos de las partes.

La tabla diaria de los recursos de amparo y de protección, que corresponde a la tabla agregada, determina que las causas de tabla ordinaria vayan quedando rezagadas y su vista y fallo se postergue por meses y años. Un recurso de protección, por ejemplo, que es una acción cautelar que por su naturaleza debiera ser resuelta en corto tiempo, termina durando largos meses, que muchas veces superan el año de tramitación, básicamente por la espera para ser vista.

Se suma a lo anterior, que causas análogas pueden terminar siendo resueltas en sentidos absolutamente contrapuestos, como consecuencia de los cambios de integración de las salas, pues al ingente trabajo jurisdiccional, que se refiere a la resolución de causas, debemos agregar todas las labores de gobierno judicial que competen a los ministros de la Excma. Corte Suprema, lo que determina una permanente rotación en las diferentes salas -recordemos, trabajando hace años en régimen de integración extraordinario- con participación de ministros suplentes, interinos y abogados integrantes.

En más de alguna ocasión ha sucedido que dos trabajadores, en las mismas hipótesis de hecho y de derecho, han obtenido sentencias



diametralmente opuestas, en un caso acogiendo la demanda y en otro rechazándola, con un día de diferencia en la resolución de ambos casos, lo que se explica en el cambio de integración, pues donde un día hubo mayoría de tres miembros para acoger la demanda, y al día siguiente, a los dos que fueron minoría se sumó un tercero que no había integrado el día anterior, lo que inclinó la balanza en el sentido opuesto.

En tales circunstancias los principios más elementales de igualdad pasan a ser mera rotórica, generándose desde otro punto de vista, un verdadero incentivo perverso a la litigación del “por si acaso” en un contexto donde no existen seguridades ni certezas, lo que obviamente trasunta en un incremento de los niveles de litigación.

La seguridad jurídica, es decir, tener certeza de cómo se resolverán determinados casos en el orden judicial, es un principio que teóricamente informa el quehacer jurisdiccional, pero escasamente concretado, pues siempre existe la posibilidad que una integración circunstancial de una sala de la Excma. Corte Suprema, pueda resolver en un sentido diverso, no obstante estar debidamente asentada una determinada línea jurisprudencial.

A lo anterior se agrega la llegada de nuevos miembros al máximo tribunal, lo que va determinando cambios a veces muy significativos en las líneas jurisprudenciales, que cambian cual péndulo de un reloj. Hubo una época, por ejemplo, en que a la Cuarta Sala de la Excma. Corte Suprema, que ve asuntos mixtos, de familia y laborales, la denominaban la sala SOFOFA, por el marcado énfasis de sus fallos a favor de los empleadores, lo que al cabo de algunos cambios en su integración se modificó, en una línea más favorable a los trabajadores, sin



perjuicio de los cambios circunstanciales de integración, que en cosa de un día, pueden cambiar diametralmente. Por esa misma época, por ejemplo, a la Segunda Sala, de competencia penal, se la conocía como el “comité central” a partir de la profundización de una línea jurisprudencial en materia de Derechos Humanos.

A lo anterior debemos incluir el principio de la independencia judicial, conforme al cual cada juez de la República puede resolver sin necesidad de tener que respetar un determinado criterio, lo que nos deja un escenario donde difícilmente se podrá concretar seguridad o certeza alguna, como sea imponiendo la obligación al juez a tener que respetar obligatoriamente el precedente, lo que además permitiría evitar aquel ejemplo donde dos trabajadores obtienen fallos opuestos, respetando de esta manera el principio de igualdad ante la ley.

POR TANTO,

El Senador patrocinante y los demás adherentes que suscriben, vienen en someter a la consideración de este H. Congreso Nacional, el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Los litigantes podrán invocar la aplicación del precedente, para casos análogos, quedando obligado el tribunal a respetar su aplicación, previo informe favorable de la fiscalía judicial.

JAIME QUINTANA LEAL



SENADOR